



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 27 de Abril de 2000.-

- ORDENANZA N° 453/00 -

VISTO:

La Ordenanza N° 264/98 de reserva municipal de tierras de nuestra localidad Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal se reserva los lotes 3 y 4 de la manzana 5 para actividades sociales, Institucionales, culturales y/o científicas.

Que hasta el momento no se ha vislumbrado ni proyectado un emprendimiento a realizar en dichos lotes, enmarcado en dichas actividades.

Que desde la Municipalidad de Andacollo, a través de múltiples tareas se ha reconocido el Turismo como una actividad fundamental para el desarrollo local y de la región.

Que deben generarse las condiciones para la radicación de emprendimientos turísticos que permitan generar puestos de trabajos para la población local como así también promocionar las artesanías y artículos típicos de la región, que a la vez redundará en una mayor actividad comercial.

Que los lotes 3 y 4 de la manzana 5 nos brindan, por su ubicación, una oportunidad única para la radicación de una infraestructura hotelera de tamaño y categoría acorde a la zona para potenciar la incipiente actividad turística local.

Que para ello es necesario contar con un proyecto turístico que contemple las posibilidades ciertas a desarrollar en dicho predio, respetando la reglamentación provincial de alojamientos turísticos.

Que dicha tarea puede ser encomendada a la Subsecretaría Provincial de Turismo.

Que una vez obtenidos los lineamientos básicos para la construcción de una infraestructura hotelera en dicho sector se podría llamar a un concurso de proyectos a nivel provincial o nacional para seleccionar el mejor de ellos y bajo la modalidad de iniciativa privada licitar la construcción del mismo.

Que para avanzar en la elaboración de dicho proyecto debe ser ampliada la reserva municipal de los lotes 3 y 4 a las actividades turísticas.

Que la inclusión de las actividades turísticas dentro de la reserva no quita la posibilidad que de encontrarse el financiamiento para otro emprendimiento de los contemplados en dicha reserva, el mismo pueda concretarse.

Que Corresponde dictar la norma legal pertinente.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Incorpórase al artículo 2° de la ordenanza N° 264/98 la reserva de actividades turísticas el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°: El objetivo de la reserva de tierras, mencionada en el artículo primero, tendrá como destino el emplazamiento de actividades turísticas, sociales, institucionales, culturales y/o científicas."

ARTICULO 2°: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, con la colaboración de la subsecretaría de Turismo, la elaboración de los lineamientos básicos para una infraestructura hotelera acorde a nuestra región para ser localizada en los lotes 3 y 4 de la manzana 5 de nuestra localidad.

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 225.-

DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



Lic. MANUEL E. SAN MARTIN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO